



## UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. **27**, DE 2016

( 07 NOV 2016 )

Por el cual se aclara el Acuerdo 20 de 2016 y el Acta de Posesión del 5 de octubre de 2016

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Estatuto General, Acuerdo 011 de 2000.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 20 del 12 de septiembre de 2016, se designó como Rector de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, Código 0045, Grado 22, al Doctor CARLOS ALBERTO CORRALES MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.210.040 de Soacha, por el término de cuatro (4) años, correspondiente al periodo estatutario 2016-2020.

Que mediante certificación emitida por la Jefe de la División de Recursos Humanos, Doctora Claudia Bibiana Salamanca Páez, del 21 de octubre de 2016, hace constar que "según Acuerdo 55 del 16 de diciembre de 2013, por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Universidad Colegio mayor de Cundinamarca, se establece el cargo de Rector de la Universidad, Código 0045, Grado 23".

Que por un error de digitación en el Acuerdo 20 del 12 de septiembre de 2016 y en el Acta de Posesión del 5 de octubre de 2016, con efectos fiscales a partir del 12 del mismo mes y año, el Grado del Rector fue digitado en forma errónea y se hace necesaria la rectificación como aparece en la Certificación expedida por la Jefe de la División de Recursos Humanos y no como aparece en los citados proveído y acta.

Que el doctrinante, Doctor Gustavo Penagos, plantea los siguientes postulados en relación con la potestad rectificadora de la administración: "*La rectificación consiste en la corrección de un error simplemente material de un acto administrativo, pero sin alterar los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión. (...)Se analiza la facultad que tiene la administración de corregir el error aritmético o simplemente de hecho, salvando la esencia de la decisión administrativa, pues no existe la corrección de errores cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica. (...) Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecí, hacer que tenga exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y al, verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo*".

Que en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** el Acuerdo 20 del 12 de septiembre de 2016 y el Acta de Posesión del 5 de octubre de 2016, en el sentido que el grado del Rector es 23, tal como aparece en la certificación emitida por la Jefatura de la División de Recursos Humanos y no como aparece en los citados proveído y acta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los

07 NOV 2016

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,**



**LUZ KARIME ABADÍA ALVARADO**

**LA SECRETARIA DEL CONSEJO,**



**ANA PATRICIA ÁNGEL MORENO**